



ALCALDIA DE PEREIRA

698-697

698-697 45

17 SEP 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR EL CUAL SE FUSIONAN UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de los Municipios certificados organizar el servicio educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias;
2. Que el proceso de reorganización del sector educativo está orientado en el saneamiento de las plantas de personal de las entidades educativas con el fin de velar por la mejora de la eficiencia y el fortalecimiento de la gestión educativa así como a la ampliación y cobertura de la educación en los entes territoriales;
3. Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, preceptúa que los establecimientos educativos deben ofrecer, al menos, un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica que favorezcan la educación integral del niño, así como no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica en uno solo de sus ciclos;
4. Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve años de educación básica como mínimo, y la media, y las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes; y podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas;
5. Que atendiendo a los principios constitucionales de acuerdo a los derechos de la niñez y la adolescencia (Art. 44 y 45 CN) y específicamente en el artículo 67, corresponde a la Administración Municipal, velar por la calidad de la educación y la optimización de los recursos;
6. Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de las secretarías de educación velar por la calidad y la cobertura de la educación en su respectivo territorio, y organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia;
7. Que en aras de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el servicio educativo en los niveles del servicio educativo, es por lo que la fusión de que trata el presente acto administrativo representa un beneficio para establecer y adoptar estrategias que garanticen el adecuado cubrimiento de la oferta educativa;
8. Que es perentorio el cumplimiento de la Ley 715 de 2001, y en particular su artículo 9° que plantea que Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de pre-escolar y nueve grados de Educación Básica como mínimo y la media”;
9. Que el establecimiento educativo **“Instituto La Villa”** de Pereira, no cuenta con el nivel de **“Preescolar”** (Grados transición, jardín y pre jardín) y el ciclo educativo **“Básica Primaria”**, (Grados 1° a 5°), por lo que el servicio educativo prestado no cumple con lo exigido en la Ley, haciendo necesario su fusión que permita el desarrollo eficiente y eficaz para lograr un amplio cubrimiento y una excelente calidad en la prestación del servicio (artículo 4° de la Ley 115 de 1994); por ello la fusión se torna como adecuada para garantizar a los estudiantes y la comunidad educativa un servicio educativo completo que cumple con el cometido establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 115 de 1994, así como el artículo 9 de la Ley 715 de 2001;
10. Que de conformidad con informe, según oficio 26881 del 09 de agosto de 2018, emitido por la Subsecretaría de Planeación y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Pereira, el establecimiento educativo **“Instituto la Villa”**, ha venido teniendo durante los últimos años académicos, una reducción de matrícula, generando con ello la eliminación de la jornada de la tarde, conllevando la subutilización de la planta física con la que actualmente dispone, razón por la cual se recomienda llevar a cabo su fusión con la institución educativa **“Alfonso Jaramillo Gutiérrez”**, garantizando una cobertura educativa requerida y extendiendo a dicha población educativa la implementación de **“Colegio Bilingüe”** y **“Jornada Única”** para los grados diez (10) y once (11) del nivel Media Técnica, que actualmente tiene la institución educativa **“Alfonso Jaramillo Gutiérrez”**, logrando con ello la movilización de dicha comunidad y mejorando la calidad de la educación en la ciudad, cumpliendo con ello una de las metas del Plan de Desarrollo en el Eje Estratégico – Pereira Educada y Educadora del subprograma A LA ALTURA DE LOS MEJORES;

Que en mérito de lo expuesto;





17 SEP 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR EL CUAL SE FUSIONAN UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FUSIONAR técnica, administrativa y financieramente y pedagógicamente el establecimiento educativo “**Instituto la Villa**” con la Institución Educativa “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**” del Municipio de Pereira, Risaralda, de naturaleza oficial, Calendario “A”, carácter mixto, jornada diurna y nocturna; que ofrecerá el servicio educativo en el nivel de Prescolar (Transición) – Nivel Básica (Grados 6° a 9°) y Jornada Única en la Media Académica (grados 10° y 11°), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo Primero: La fusión de que trata el presente acto administrativo, no implica desmejoramiento de las condiciones pedagógicas del personal de educandos y/o laborales del personal docente y directivo docente, adscritos a los establecimientos educativos que se fusionan.

Parágrafo Segundo: La planta física donde funciona el establecimiento educativo “**Instituto la Villa**”, continuará prestando el servicio educativo como sede del establecimiento educativo “**Alfonso Jaramillo Gutiérrez**” de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la fusión establecida en el artículo primero del presente acto administrativo, la Institución Educativa “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, de Pereira, a partir de la expedición del presente acto administrativo, asumirá las funciones, técnicas, administrativas, pedagógicas y financieras que tenía a cargo el establecimiento educativo “**Instituto la Villa**”, del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El establecimiento educativo “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, del Municipio de Pereira, asumirá la administración del Fondo de Servicios Educativos del establecimiento educativo “**Instituto la Villa**”, previa liquidación que haga los directivos docentes – Rectores – de los entes educativos fusionados, con la participación de los respectivos Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo en que se encuentran adscritos.

ARTÍCULO CUARTO: UNIFICACIÓN DE INVENTARIOS. El establecimiento educativo “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, de Pereira, asumirá el inventario de bienes y servicios que tenía el establecimiento educativo “**Instituto la Villa**”, previa elaboración y entrega que del mismo hagan los representantes administrativos de los entes educativos fusionados, (Rectores), en coordinación de los respectivos Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo.

Parágrafo: El inventario a que hace relación el presente artículo, deberá ser remitido, en medio magnético y en PDF, a las Direcciones de Talento Humano del Sector de la Secretaría de Educación y a la oficina de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA PLANTA DE PERSONAL. La Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, mediante acto administrativo legalizará la planta de personal docente, directivo docente y administrativos que estaban adscritos al ente educativo “**Instituto la Villa**”, en el nuevo establecimiento educativo “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA UNIFICACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR Y DE LAS ORGANIZACIONES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el rector del establecimiento educativo “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos del Gobierno Escolar, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL – PEI. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el rector del establecimiento educativo “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, de Pereira, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación del Proyecto Educativo Institucional, y en especial lo concerniente al plan de estudios, al manual de convivencia y al sistema de evaluación y promoción, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL UNIFORME ESCOLAR: El personal de educandos del establecimiento educativo fusionado conservará los uniformes de diario y educación física hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS. La Institución Educativa “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, de Pereira, organizará los archivos históricos y los de gestión académica y administrativa de los establecimientos educativos fusionados.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. La Institución Educativa “**ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ**”, de Pereira, expedirá los certificados académicos, las constancias de estudio y



Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR EL CUAL SE FUSIONAN UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.”

demás que requiera los educandos referentes al servicio educativo obtenido en el establecimiento educativo fusionado.

Parágrafo: El rector de la Institución Educativa “ALFONSO JARAMILLO GUTIÉRREZ” de Pereira, en adelante deberá membretar la papelería del establecimiento educativo indicando entre paréntesis los nombres de los establecimientos educativos fusionados, precisándose el “Instituto la Villa” como sede.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto constituye el reconocimiento de carácter oficial de que trata el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 9º de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase copias del presente decreto a la Contraloría Municipal, a las Direcciones Operativa Recursos Humanos, Dirección Operativa Sistema de Información y a los respectivos Directivos Docentes (Rector y Director de Núcleo de Desarrollo Educativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los actos administrativos de reconocimiento oficial o licencias de funcionamiento o su equivalencias, otorgada al “Instituto la Villa” de Pereira.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación de Pereira

DORA ELSY LOPEZ GALINDO
Subsecretaria Planeación y Calidad Educativa

DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA
Directora Operativa Gestión Jurídica

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Municipal

Revisión Legal:

[Firmas manuscritas]

Proyectó y Elaboró: Uriel Carrero Calderón – Profesional Universitario